



RESOLUCIÓN

EJECUTIVA REGIONAL N° 2694-2019-GRLL/GOB

Trujillo, 11 SEP 2019

VISTO:

El Expediente Administrativo con Registro SISGEDO N° 5285646 que contiene el Oficio N° 4112-2019-GRLL-GOB/PPR de fecha 19 de junio de 2019, procedente de la Procuraduría Pública Regional, a través del cual se devuelve copia del Oficio Múltiple N° 1749-2019-GRLL-GGR/SG-NOT de fecha 17 de junio de 2019, que adjunta copia fedateada de la Resolución Autoritativa, contenida en la Resolución Ejecutiva Regional N° 1749-2019-GRLL/GOB, de fecha 12 de junio de 2019 y documentación que se acompaña en un total de 710 fs; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 4112-2019-GRLL-GOB/PPR, de fecha 19 de junio de 2019, el Procurador Público Regional devuelve copia del Oficio Múltiple N° 1749-2019-GRLL/GOB-NOT de fecha 17 de junio de 2019, al que adjunta copia fedateada de la Resolución Autoritativa, contenida en la Resolución Ejecutiva Regional N° 1749-2019-GRLL/GOB, de fecha 12 de junio de 2019 y documentación que acompaña en un total de 710 folios;

Que, conforme a lo expuesto en el Oficio N° 028-2019-GR-LL-PRE/PPR-FRBA, de fecha 19 de junio de 2019, emitido por la Procuraduría Pública Regional y, a fin de iniciar las acciones correspondientes, se devuelve copia del Oficio Múltiple N° 1749-2019-GRLL-GGR/SG-NOT, de fecha 17 de junio de 2019, que adjunta Copia Fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional N° 1749-2019-GRLL/GOB, de fecha 12 de junio de 2019, Oficio N° 2135-2019-GRLL-GGR/GRAJ, de fecha 03 de junio de 2019, Acta de Gerentes Regionales N° 31-2019-AGR-GRLL, Informe Legal N° 128-2019-GRLL-GGR/GRAJ-OMMG, de fecha 17 de mayo de 2019, Oficio N° 932-2018-GRLL-GGR-GRSE-G, de fecha 28 de diciembre de 2018, Informe N° 144-2018-GRLL-GGR/GRSE-OAJ de fecha 26 de diciembre de 2018, Informe Legal N° 100-2018-GRLL-GGR/GRSE-OAJ-CMTQ, de fecha 26 de diciembre de 2018, Oficio N° 233-2018-GRLL-GGR-GRSE-UGEL-J/DIR, de fecha 12 de setiembre de 2018 y copia del Expediente Administrativo, documentación en un total de 710 folios;

Que, la Procuraduría Pública Regional devuelve los presentes actuados a fin de que se modifique la Resolución Ejecutiva Regional N° 1749-2019-GRLL/GOB, de fecha 12 de junio de 2019, en el sentido que dice: Resolución Directoral N° 1493-2017-GRLL-GGR-GRSE/UGEL-J, siendo lo correcto Resolución Directoral UGEL-Julcán N° 1493-2017-GRLL-GGR-GRSR/UGEL-J;

Que, del mismo modo solicita, se expida Resolución Ejecutiva Regional motivada, en la que se identifique el agravio que la Resolución Directoral UGEL Julcán N° 0985-2016-GRLL-GGR-GRSE/UGEL-j, de fecha 04 de julio de 2016, y la Resolución Directoral UGEL Julcán N° 1493-2017-GRLL-GGR-GRSE/UGEL-J, de fecha 06 de setiembre de 2017, producen a la legalidad administrativa y al interés público, de conformidad con lo establecido por la segunda parte del Artículo 13° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS;



SOBRE LA MODIFICATORIA:

Que, según el Artículo Primero de la Resolución Ejecutiva Regional N°1749-2019-GRLL/GOB, de fecha 12 de junio de 2019, se consignó por error involuntario, “Resolución Directoral N° 1493-2017-GRLL-GGR-GRSE/UGEL-J”; debiendo haberse consignado “RESOLUCIÓN DIRECTORAL UGEL Julcán N° 1493-2017-GRLL-GGR-GRSE/UGEL-J.”, lo que constituye una RECTIFICACIÓN del Artículo y no una MODIFICACIÓN.

SOBRE LA MOTIVACIÓN EN LA QUE SE IDENTIFICA EL AGRAVIO QUE PRODUCEN A LA LEGALIDAD ADMINISTRATIVA Y AL INTERÉS PÚBLICO:

Que, mediante Resolución Directoral UGEL-Julcán N° 0985-2016-GRLL-GGR-GRSE/UGEL-J de fecha 04 de julio de 2016, la Unidad de Gestión Educativa Local JULCÁN, resuelve en su **ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y OTORGAR** el pago mensual (continuo) de la bonificación diferencial que tiene por objeto compensar las condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común, regulado por el Art. 53° inc. b) del D. Leg. 276, Ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, equivalente al 30% de la remuneración total, a los trabajadores nombrados y contratados que laboran en la sede administrativa de la UGEL - Julcán bajo dicho régimen laboral y de acuerdo a los anexos N° 1 y 2 de la presente resolución;

Que, la UGEL Julcán ha realizado una incorrecta aplicación de la norma en tanto no advirtió que la Bonificación diferencial regulada por el inc. b) del Art. 53° del D. Leg. 276 y la Bonificación Especial regulada por el Art. 12° del D.S. N° 051-91-PCM, son normas sustancialmente diferentes entre sí, no sólo por las normas en que se sustentan, sino también por el fin que persiguen, así como su fórmula de pago;

Que, el inc. b) del Art. 53° del D. Leg. 276 busca incentivar entre otros aspectos el desarrollo de programas microregionales dentro del proceso de descentralización, las labores declaradas en estado de emergencia por razones socio políticas, entre otras las condiciones excepcionales como altitud, el riesgo, la descentralización, tal como se advierte del Art. 10° del D.S. N° 057-86-PCM, el D.S. N° 073-85-PCM, el D.S. N° 235-87-EF, el D.S. N° 235-87-EF y el D.S. N° 232-88-EF.

Que, con respecto al agravio al interés público, la Bonificación Especial contenida en el Art. 12° del D.S. N° 51-91-PCM que establece: “Hágase extensivo a partir del 1° de febrero de 1991, los alcances del Art. 28° del D. Leg. N° 608 a los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública comprendidos en el D. Leg. N° 276, como bonificación especial de acuerdo a lo siguiente: a) Funcionarios y Directivos: 35%; b) Profesionales, Técnicos y Auxiliares: 30%. La Bonificación es excluyente de otra o de otras de carácter institucional, sectorial o de carrera específica que se han otorgado o se otorguen por disposición legal expresa, en cuyo caso se optará por lo que es más favorable al trabajador. Esta remuneración será financiada con la remuneración transitoria para homologación que resulte después de la aplicación del Art. 3° del presente D.S. y, a falta de ésta, con cargo a los recursos del Tesoro Público. Para el caso de los Funcionarios comprendidos en el D.S. N° 032.1-91-PCM, el porcentaje señalado en el inc. a) queda incorporado dentro del Monto Único de remuneración Total a que se refiere el citado D.S.; esta disposición tiene como antecedente el D. Leg. N° 608, la misma que a su vez tiene como origen el D.S. N° 069-90-EF que en su Art. 4° establece: “En concordancia con lo dispuesto en el Art. 15° del D.S. N° 028-89-PCM; Art. 1° del D.S. N° 168-89-EF y Ds.Ss. N° 009-89-SA y 161-89-EF, fijase a partir del 1° de marzo de 1990 las Bonificaciones y Asignaciones mensuales otorgadas al personal sujeto a las leyes 23733, 24029-23536, 23728 y 24050, en las fechas y montos que se



indican en el Anexo A que forma parte del presente D.S". La percepción de las precitadas bonificaciones inicialmente dirigidas a autoridades universitarias (Art. 15° del D.S. N° 028-89-PCM, profesorado (Art. 10° del D.S. N° 168-89-EF, profesionales de la salud (D.S. N° 009-89-SA y D.S. N° 16189-EF) en el proceso de homologación y nivelación de remuneraciones, fueron extendidas a los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública del D.Leg. 276 a partir del 1° de febrero de 1991 bajo la denominación de Bonificación Especial (Bonesp) de acuerdo a los porcentajes establecidos en el Art. 12° del D.S. N° 051-91-PCM antes mencionado;

Que, la percepción de las precitadas bonificaciones inicialmente dirigidas a autoridades universitarias (Art. 15° del D.S. N° 028-89-PCM, profesorado (Art. 10° del D.S. N° 168-89-EF, profesionales de la salud (D.S. N° 009-89-SA y D.S. N° 161-89-EF) en el proceso de homologación y nivelación de remuneraciones, fueron extendidas a los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública del Decreto Legislativo 276 a partir del 1° de febrero de 1991 bajo la denominación de Bonificación Especial (Bonesp) de acuerdo a los porcentajes establecidos en el Art. 12° del D.S. N° 051-91-PCM antes mencionado;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 208-2019-GRLL-GGR/GRAJ-OMMG y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución Ejecutiva Regional N° 1749-2019-GRLL/GOB, de fecha 12 de junio de 2019, sólo en el extremo de la denominación de la Resolución Directoral N° 1493, quedando redactada de la siguiente manera:

DICE:

SE RESUELVE: "AUTORIZAR, a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional La Libertad iniciar las acciones legales correspondientes, para **SOLICITAR LA DECLARACIÓN DE NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL UGEL JULCÁN N° 985-2016-GRLL-GGR-GRSE-UGEL-J, DE FECHA 04 DE JULIO DE 2016 Y DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°1493-2017-GRLL-GGR-GRSE/UGEL-J DE FECHA 06 DE SETIEMBRE DE 2017**, emitidas por la UGEL Julcán, al encontrarse inmersa en la causal de nulidad establecida por el numeral 2 del Art. 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 aprobado por indebida aplicación de la norma, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos";

DEBE DECIR :

SE RESUELVE: "AUTORIZAR, a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional La Libertad iniciar las acciones legales correspondientes, para **SOLICITAR LA DECLARACIÓN DE NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL UGEL Julcán N° 985-2016-GRLL-GGR-GRSE-UGEL-J, DE FECHA 04 DE JULIO DE 2016 Y DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL UGEL Julcán N°1493-2017-GRLL-GGR-GRSE/UGEL-J DE FECHA 06 DE SETIEMBRE DE 2017**, emitidas por la UGEL Julcán, al encontrarse inmersa en la causal de nulidad establecida por el numeral 2 del Art. 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 aprobado por indebida aplicación de la norma, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos";





ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR con todos sus efectos en lo demás que contiene, la Resolución Ejecutiva Regional 1749-2019-GRLL/GOB.



ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR los actuados de la presente Resolución a la Procuraduría Pública Regional.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR con la presente Resolución a la Gerencia General Regional y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional La Libertad

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



REGIÓN LA LIBERTAD

.....
Manuel Felipe Llampén Coronel
GOBERNADOR REGIONAL